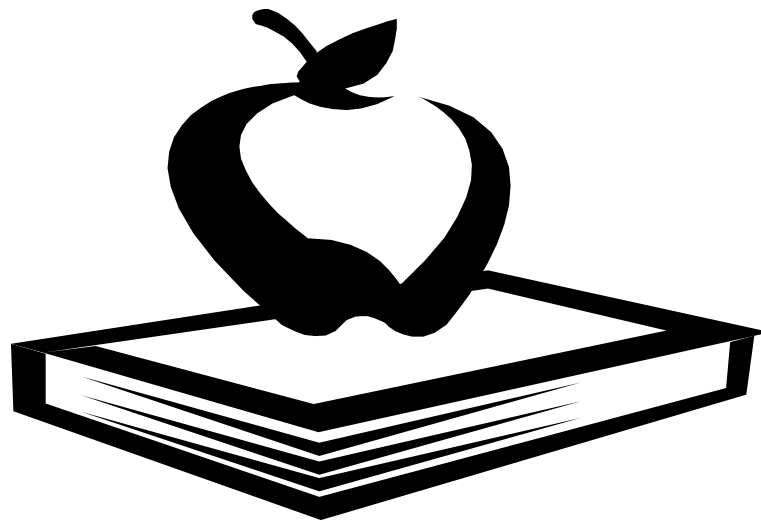


DISTRITO ESCOLAR DE ALBION CENTRAL CÓDIGO DE CONDUCTA MANUAL



ADOPTADO POR EL CONSEJO ESCOLAR DE ALBION CENTRAL SCHOOL el 4 de junio de 2001
REVISADO en Junio de 2002
REVISADO en Junio de 2003
REVISADO en Junio de 2004
ENMENDADO en Julio de 2004
ENMENDADO en de mayo 2005
ENMENDADO en de Junio 2006
ENMENDADO en de Junio 2007
ENMENDADO en de Junio 2008
ENMENDADO en de Junio 2009
ENMENDADO en de Agosto 2010
ENMENDADO en de mayo 2011
ENMENDADO en de Agosto 2012
ENMENDADO en de Junio 2013
ENMENDADO en de Junio 2014

CÓDIGO DE CONDUCTA

ÍNDICE

CONTENIDOS	Página
I. INTRODUCCIÓN.....	4
II. REPETO Y RESPONSABILIDAD.....	5
III. CÓDIGO GENERAL DE CONDUCTA	5
IV. ACTO de DIGNIDAD PARA TODOS los ESTUDIANTES	7
V. POLÍTICA ANTI-DISCRIMINATORIA, ANTI-ACOSO Y DE IGUALDAD DE ACCESO	10
VI. DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.....	11
VII. REVISIÓN ANUAL	11
VIII. ELEVACIÓN A PÚBLICO.....	11
ALUMNOS	
IX. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL ALUMNO.....	12
X. FILOSOFÍA DISCIPLINARIA.....	13
XI. PROCEDIMIENTOS PARA DISCIPLINAR A LOS ALUMNOS	13
XII. La CONDUCTA RELACIONO a las OFENSAS Y las CONSECUENCIAS PARA ESTUDIANTES	22
XIII. CÓDIGO DEL VESTIR DEL ALUMNO	28
XIV. DISCIPLINA PARA LOS ALUMNOS DISCAPACITADOS	29
PERSONAL DE LA ESCUELA	
XV. TODO EL PERSONAL DE LA ESCUELA	34
XVI. PROFESORES.....	35
XVII. ORIENT ADORES.....	35
XVIII. DIRECTORES Y ASISTENTES DEL DIRECTOR.....	35
XIX. SUPERINTENDENTE Y ASISTENTES DEL SUPERINTENDENTE.....	36
XX. CONSEJO ESCOLAR.....	36
PERSONAS AJENAS A LA ESCUELA	
XXI. PADRES Y TUTORES.....	36
XXII. VISITAS.....	37
DENUNCIA DE INFRACCIONES / PRESENTACIÓN DE QUEJAS	
XXIII. DENUNCIA DE INFRACCIONES.....	38
XXIV. PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR UNA QUEJA	39
XXV. PROHIBICIÓN DE MEDIDAS DE REPRESALIA	40

Distrito Escolar de Albion Central

Misión, Visión y Valores

NUESTRA MISIÓN

"Empeño, carácter y éxito en la vida..."

NUESTRA VISIÓN

"Una comunidad escolar excelente, un modelo para todos!"

NUESTRA DECLARACIÓN DE VALORES

- **Comparte el trabajo, celebra el éxito.**
- **Aprende hoy y lidera mañana.**
- **Valora a todo el mundo todos los días y en todas partes.**
- **ACS - Comunidad construida sobre la base del carácter.**
- **Compromiso con la mejora continua.**

**Distrito Escolar de Albion Central - Educando a nuestra comunidad desde
1876.**

DISTRITO ESCOLAR DE ALBION CENTRAL

ALBION, NEW YORK

CÓDIGO DE CONDUCTA

I. INTRODUCCIÓN

El Distrito Escolar de Albion Central trabaja para ofrecer un entorno seguro y respetuoso que favorezca el aprendizaje. El Distrito también es cometido a la intención del Acto de La Dignidad para Todos los Estudiantes (Acto de Dignidad) que es de proporcionar a todos los estudiantes con un ambiente libre de la discriminación y el acoso así como aumentar la cortesía en escuelas.

Con el fin de crear y mantener dicho entorno, el distrito se sirve de este Código de Conducta para regular la conducta en el recinto escolar y durante las funciones escolares. Salvo indicación en contrario, este código se aplica a todos los alumnos, personal de la escuela, padres y demás personas cuando se encuentren en las instalaciones de la escuela o asistan a una función escolar.

"Recinto escolar" se refiere a todo edificio, instalación, campo de deportes, patio, aparcamiento o terreno contenido dentro de los límites de la finca que albergue una escuela pública elemental o secundaria, así como al interior de un autobús escolar, tal y como se establece en la Sección 142 de la Ley de Vehículos y Tráfico. (Ley de Educación §11(1))

El "autobús escolar" significa cada automóvil poseído por un público o agencia o por el colegio privado gubernamental y operado para el transporte de alumnos, los niños de alumnos, los maestros y otras personas que actúan en una capacidad de supervisión, a o de la escuela o de actividades de escuela, o, en privado poseídos y operados para la compensación para el transporte de alumnos, los niños de alumnos, los maestros y otras personas que actúan en una capacidad de supervisión a o de la escuela o actividades de la escuela (Ley de Educación §11(1) y Ley de Vehículo y Tráfico §142).

"Función escolar" se refiere a cualquier actividad o evento extracurricular patrocinado por la escuela. (Ley de Educación §11(2))

II. RESPETO Y RESPONSABILIDAD

El Distrito Escolar de Albion Central reconoce que es fundamental educar a los alumnos en el respeto, la responsabilidad, el civismo y la comprensión hacia los demás. Igualmente reconoce la importancia de practicar y velar por un comportamiento adecuado y los valores de nuestra sociedad. El distrito se esfuerza por fomentar un entorno donde los alumnos puedan manifestar un comportamiento que favorezca las prácticas educativas positivas, permita a los alumnos crecer académica y socialmente y promueva el diálogo sano y respetuoso. Al presentar a los profesores y al resto del personal educativo como modelos positivos, el distrito quiere resaltar la comunicación positiva y evitar el trato irrespetuoso. Con esta política no se pretende privar ni limitar a ningún alumno de su derecho a la libertad de expresión, sino mantener, en la medida de lo posible y lo razonable, un entorno seguro, libre de discriminación y acoso y que propicie la educación para nuestros alumnos y nuestro personal.

El Distrito Escolar de Albion Central reconoce el valor de las relaciones interpersonales positivas y de la conducta cívica en el proceso educativo y en todas las funciones escolares. El distrito fomenta el desarrollo y la promoción del civismo, el respeto a los demás, la responsabilidad, la deportividad, la ética y la integridad. Al reconocer que todos los alumnos toman como modelo el comportamiento que observan durante las funciones escolares, todos los miembros de nuestra comunidad escolar deben esforzarse por mostrar civismo, respeto a los demás, responsabilidad y deportividad en todo momento.

Es de esperar que todos: personal de la escuela, padres, alumnos, entrenadores, atletas, espectadores y visitas manifiesten dicho comportamiento cuando participen o asistan como observadores a actividades escolares, tanto académicas o extracurriculares. Actitudes irrespetuosas como discriminación, el abucheo, el lenguaje vulgar, el insulto, la mofa o la intimidación no son aceptables en las funciones escolares.

Los oficiales escolares podrían tomar medidas contra cualquier individuo que manifieste tal comportamiento negativo. Entre las medidas pertinentes se incluyen la expulsión de las instalaciones de la escuela, la prohibición de asistir a futuras funciones escolares y demás medidas que estimen convenientes los oficiales escolares.

III. CÓDIGO GENERAL DE CONDUCTA

A. Conductas prohibidas en el recinto escolar

Ninguna persona, ya sea sola o acompañada, podrá

1. Herir intencionadamente a cualquier persona o amenazar con hacerlo.
2. Dañar o destruir intencionadamente la propiedad del distrito escolar ni las pertenencias personales de un profesor, administrador, resto del personal del distrito o cualquier otra persona que se encuentre en el recinto escolar. (Bajo esta cláusula también se prohíbe el incendio provocado.)
3. Interferir en el normal funcionamiento de las clases, programas escolares u otras actividades escolares.

4. Distribuir o llevar puesto, en las instalaciones de la escuela o durante funciones escolares, materiales que sean obscenos, promuevan la ilegalidad, difamen, obstruyan los derechos de los demás o interfieran en el programa escolar.
5. Intimidar, acosar o discriminar a ninguna persona por motivos de raza, color, credo, el peso, la etnia, la práctica religiosa, el sexo, nacionalidad, religión, edad, orientación sexual o discapacidad.
6. Acceder a ninguna zona que forme parte de las instalaciones de la escuela sin autorización o permanecer en ningún edificio o instalación después de su cierre.
7. Obstruir el libre movimiento de cualquier persona en cualquier lugar al que se aplique este código.
8. Violar las normas de tráfico o aparcamiento y demás reglas referentes a la utilización de vehículos.
9. Estar en posesión de, consumir, vender, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, drogas ilegales, incluidas la marihuana y las sustancias controladas, artículos presentados como drogas ilegales, parafernalia de drogas, o estar bajo sus efectos en el recinto escolar o durante una función escolar.
10. Poseer, consumir o distribuir productos de tabaco/e-cigarrillos a un estudiante
11. Esta en posesión de o utilizar armas en el recinto escolar o durante una función escolar, salvo en el caso de agentes policiales u otra excepción específicamente autorizada por el distrito escolar.
12. Merodear por el recinto escolar o sus alrededores.
13. Jugar por dinero en el recinto escolar o durante funciones escolares.
14. Negarse a cumplir cualquier orden razonable de un oficial escolar del distrito en cumplimiento de sus funciones.
15. Incitar deliberadamente a otros a cometer cualquiera de las acciones prohibidas por este código.
16. Infringir cualquier estatuto estatal o federal, ordenanza local o política del consejo mientras se encuentre en el recinto escolar o durante una función escolar.

B. Relaciones entre empleados/estudiantes

1. Las relaciones románticas y/o sexuales entre estudiantes y empleados se prohíben remoción por los oficiales de la ley.

C. Sanciones

Toda persona que infrinja este código puede ser objeto de las siguientes sanciones:

1. *Visitantes:* Se les retirará la autorización, si la hubiere, a permanecer en las instalaciones de la escuela o en la función escolar, y serán invitados a abandonar el lugar. En caso de que se nieguen a abandonar el lugar voluntariamente, podrán ser expulsados.
2. *Alumnos:* Serán objeto de las medidas disciplinarias que ameriten los hechos de conformidad con las debidas garantías procesales.
3. *Miembros titulares de la facultad:* Serán objeto de las medidas disciplinarias que ameriten los hechos de conformidad con la Sección 3020-a de la Ley de Educación o cualesquiera derechos legales que puedan tener.

4. *Empleados que formen parte del funcionariado y, como tales, gocen de la protección establecida por la Sección 75 de la Ley del Servicio Civil. Serán objeto de expulsión inmediata y las medidas disciplinarias que ameriten los hechos de conformidad con la Sección 75 de la Ley del Servicio Civil o cualesquiera derechos legales que puedan tener.*
5. *Personal distinto al descrito en los apartados 4 y 5: Serán objeto de advertencia, reprimenda, suspensión o despido según ameriten los hechos de conformidad con cualesquiera derechos legales que puedan tener.*

D. Cumplimiento

El Director del centro o su delegado se encargará de velar por el cumplimiento de la conducta que se establece en este código.

Cuando el Director del centro o su delegado sorprenda a una persona en alguna conducta prohibida que, en su opinión no suponga una inmediata amenaza para un tercero o la propiedad, el Director o su delegado recordará al infractor que está cometiendo una conducta prohibida y tratará de hacerle deponer su actitud. El Director o su delegado también advertirá al infractor de las consecuencias de no deponer su actitud. En caso de que el infractor se niegue a deponer la conducta prohibida, o si la conducta prohibida supone una amenaza inmediata para terceros o la propiedad, el Director o su delegado hará que expulsen inmediatamente al infractor del recinto o la función escolar.

En circunstancias en las que una conducta fuera del recinto escolar infrinja las declaraciones de valores del distrito o afecte directamente a la seguridad, la salud o el bienestar de los miembros del sistema educativo, los oficiales escolares podrían imponer disciplina. Asimismo, en circunstancias en las que una conducta fuera del recinto escolar pueda afectar de forma negativa al proceso educativo, los oficiales escolares podrían imponer disciplina.

IV. ACTO de DIGNIDAD PARA TODOS los ESTUDIANTES (ACTO de DIGNIDAD o DASA)

El Distrito Central de Albion es cometido a la intención del Acto de Dignidad del Estado de Nueva York para todos los estudiantes con un ambiente libre de la discriminación y el acoso así como aumentar la cortesía en las escuelas.

Un Coordinador del Acto de la Dignidad ha sido designado en cada edificio de la escuela. Como dirigido por el Acto de Dignidad, el coordinador es entrenado para manejar relaciones humanas en las áreas de carrera, del color, del peso, de origen nacional, de la etnia, de la religión, de la práctica religiosa, de la incapacidad, de orientación sexual, del género, y del sexo. Los estudiantes, el personal, los padres, y los miembros de la comunidad de Albion son favorecidos a hablar con el coordinador apropiado con preguntas que tienen acerca del Acto de Dignidad. Son favorecidos a reportear casos de discriminación o acoso al coordinador.

El Acto de Dignidad y el Distrito Central de Albion procuran desarrollar un ambiente positivo para todos los estudiantes. Cuando necesario, el distrito aplicará respuestas medidas, equilibradas y edad-apropiado a la discriminación y el acoso de estudiantes por estudiantes y/o empleados en la propiedad de la escuela y en funciones de escuela.

Tales Las respuestas deben ser diseñados para corregir las razones la discriminación y el acoso ocurrió. Las respuestas deben ser diseñadas para corregir la conducta del problema, prevenir otra ocurrencia de la conducta, y proteger el objetivo del acto. Las respuestas correctivas pueden incluir, pero no son limitadas a, los grupos de apoyo, instrucción correctiva, intervención sostenedora, evaluación ni evaluación conductistas, planes conductistas de gestión, conferencias de padre, y consecuencias disciplinarias previeron en el Código de Conducto.

El Acto de Dignidad aplica varias definiciones específicas:

Propiedad de la Escuela, tal como se define en la página 4 de este código.
Autobús escolar

Autobús escolar, tal como se define en la página 4 de este código.

Función de la escuela, tal como se define en la página 4 de este código.

La incapacidad significa (A) un deterioro físico, mental o médico que resulta de condiciones anatómicas, fisiológicas, genéticas o neurológicas que previene el ejercicio de una función fisiológica normal o es demostrable por médicamente aceptado clínico o el laboratorio técnicas diagnósticas o (B) un registro de tal deterioro o (C) una condición considerada por otros como tal deterioro, proporcionado sin embargo que en todas las provisiones de este artículo que trata con empleo, el término debe estar limitado a incapacidades que, sobre la provisión de alojamientos razonables, no previene al reclamante de realizar en una manera razonable que las actividades implicaron en el trabajo o la ocupación buscó o tuvo (Ley de Educación §11(4) y Ley Ejecutiva §292(21)).

El empleado significa a cualquier persona que recibe compensación del distrito de la escuela o el empleado de un proveedor de Internet o el trabajador contratado colocó dentro de la escuela bajo un programa de empleo de ayuda estatal, para titular con arreglo nueve-B de artículo cinco de la Ley Social de Servicios, y coherente con las provisiones de tal título para la provisión de servicios a tal distrito, sus estudiantes o los empleados, directamente o por contrato, por lo cual tales servicios realizados por tal la persona implica contacto directo de estudiante (Ley de Educación §11(4) y 1125(3)).

La orientación sexual significa la heterosexualidad verdadera o percibido, la homosexualidad, o la bisexualidad (Ley de la Educación §11(5)).

El género significa sexo que verdadero o percibido e incluye identidad del género de una persona o expresión (Ley la Educación §11(6)).

La discriminación significa la discriminación en contra de cualquier estudiante por un estudiante o estudiantes y /o empleado o empleados en la escuela o en una función escolar, incluyendo pero no limitado a, la discriminación basada en la raza real o percibida de una persona, color, peso, origen nacional, étnico grupo, la religión, las prácticas religiosas, discapacidad, orientación sexual, género o sexo.

Daño emocional que tiene lugar en el contexto de "'bullying' o intimidación" significa daño a un estudiante emocionalmente a través de la creación de un ambiente escolar hostil que es tan grave como para interferir irrazonablemente y sustancialmente con la educación del estudiante.

Intimidación significa la creación de un ambiente hostil por la conducta o por medio de amenazas, intimidación o abuso, incluyendo ciberintimidación bajo la Ley de Educación § 11 [8], que

(a) tiene o podría tener el efecto de interferir irrazonablemente y sustancialmente de un estudiante con rendimiento educativo, oportunidades o beneficios, o mental, emocional o el bienestar físico o

(b) causas o que razonablemente cabe esperar razonablemente que cause un estudiante para temer por su seguridad física, o

(c) causas o que razonablemente cabe esperar razonablemente que cause heridas físicas o daño emocional a un estudiante; o

(d) ocurre fuera de la propiedad escolar y crea o que previsiblemente crear un riesgo de interrupción sustancial en el ambiente escolar, donde es posible que la conducta, las amenazas, la intimidación o abuso podría llegar a propiedad de la escuela.

Para efectos de esta definición, el término "amenazas, intimidación o abuso" incluirá acciones verbales y no verbales. (Ley de Educación § 11 [7]).

Ciberintimidación significa intimidación, como se definió anteriormente, a través de cualquier forma de comunicación electrónica.

Actos de intimidación que están prohibidos incluyen los actos basados en que una persona es un miembro real o percibido de los siguientes grupos, entre los que se encuentra, pero limitado a: o

- raza
- color
- peso
- origen nacional
- grupo étnico
- religión
- actos religiosos
- discapacidad
- sexo
- orientación sexual
- género (que incluye a una persona de sexo real o percibido, así como identidad y expresión de género).

V. POLÍTICA ANTI-DISCRIMINATORIA, ANTI-ACOSO Y DE IGUALDAD DE ACCESO

El distrito reafirma su compromiso con la no-discriminación y la igualdad de acceso con respecto a todas las oportunidades de empleo y los programas educativos ofrecidos por el distrito. Además, el distrito reconoce su responsabilidad de ofrecer un entorno libre de discriminación, acoso e intimidación. Así pues, el distrito prohíbe y condena toda forma de discriminación y acoso por motivos de raza, color, nacionalidad, religión, credo, sexo, estado civil, edad, discapacidad, o cualquier otra clasificación protegida legalmente. Esta prohibición se aplica a la conducta de los empleados, voluntarios, alumnos y no empleados que estén presentes en el recinto escolar o en las actividades escolares, incluidos los contratistas y proveedores, y de cualquier otra persona que esté participando, observando o en modo alguno forme parte de actividades que estén sujetas a la supervisión y el control del distrito. El compromiso del distrito con la no-discriminación, en contra del acoso y en favor de la igualdad de acceso se extiende a todos los aspectos de sus operaciones y será aplicable en todas las instalaciones del distrito y edificios escolares, así como en todas las funciones, los programas y las actividades escolares, incluidas las que tengan lugar fuera de sus instalaciones.

Toda persona que crea haber sido víctima de discriminación, acoso o negación de la igualdad de acceso a oportunidades de empleo o programas educativos dentro del distrito, debe informar de dicha conducta al Oficial de Quejas designado por el distrito a través de los procedimientos de reclamación formales e informales desarrollados por el distrito. En caso de que el ofensor fuera el Oficial de Quejas, la reclamación debería dirigirse al nivel de autoridad inmediatamente superior. Tales quejas se tratarán con la más estricta confidencialidad.

Cuando se reciba una reclamación formal o informal, el distrito llevará a cabo una investigación de las alegaciones. Si de la investigación del distrito se infiere que se ha cometido una infracción de su política, se tomarán las medidas pertinentes contra al infractor. En caso de que el infractor sea un empleado de la escuela, entre las medidas pertinentes podrían incluirse sanciones disciplinarias como el despido. En caso de que el infractor sea un alumno, entre las medidas disciplinarias podrían incluirse la suspensión, la expulsión y la excusión de actividades extracurriculares. Si el infractor no fuera ni un empleado ni un alumno, entre las medidas pertinentes podría incluirse la restricción o no autorización del acceso de dicha persona al recinto escolar o a las actividades escolares.

El distrito prohíbe cualquier represalia contra una persona que haya presentado una reclamación o participado en la investigación de una reclamación bajo esta política.

El Superintendente podrá desarrollar reglamentos para resolver denuncias de discriminación, acoso o negación de la igualdad de acceso dentro del distrito. El Superintendente o su delegado podrá explicar claramente, a empleados y alumnos, la política del distrito por la que se prohíbe la discriminación, el acoso y la negación de la igualdad de acceso, incluida la condena del distrito a dicha conducta y las sanciones previstas para la misma.

VI DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Para asegurarse de que la comunidad conozca este Código de Conducta, el distrito tomará las siguientes medidas:

1. Proporcionará a los alumnos y a sus familias una copia del Código de Conducta.
2. Proporcionará una segunda copia del Código de Conducta a las familias de todos los alumnos que infrinjan el código de forma constante. Sus padres tendrán que firmar un acuse de recibo de la copia del Código.
3. Facilitará a todos los profesores y personal de la escuela una copia del código y una copia de cualquier enmienda al mismo, tan pronto como sea posible tras su adopción.
4. Facilitará a todos los nuevos empleados una copia del Código de Conducta en vigor cuando sean contratados.
5. Además, pondrá copias del código a la disposición de alumnos, padres y otros miembros de la comunidad, para su revisión.

El distrito patrocinará un programa de formación interna para todos los miembros del distrito con el fin de asegurar la implementación efectiva del Código de Conducta. El Superintendente podría solicitar la recomendación de personal del distrito, concretamente de profesores y administradores, con respecto a los programas de formación interna relativos a la gestión y disciplina de los alumnos.

VII. REVISIÓN ANUAL

El Consejo Escolar revisará este Código de Conducta cada año y lo actualizará cuando sea necesario. Al llevar a cabo la revisión, el Consejo valorará la efectividad que hayan tenido sus cláusulas y la aplicación que del mismo se haya hecho, pues ha de ser siempre justa y coherente.

El Consejo puede nombrar un comité asesor que le asista en la revisión del código y de la respuesta del distrito a las violaciones del Código de Conducta. El comité estará compuesto por representantes de asociaciones de alumnos, profesores, administradores y padres, personal de seguridad y otro personal de la escuela.

VIII. ELEVACIÓN A PÚBLICO

Este Código de Conducta -y cualquier enmienda al mismo- será presentado ante el Comisario en un plazo máximo de 30 días tras su adopción.

CÓDIGO DEL ALUMNO

IX. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL ALUMNO

A. Derechos del Alumno

El distrito lucha por salvaguardar los derechos otorgados a todos los alumnos bajo la ley estatal y federal. Además, para fomentar un entorno escolar seguro, sano, ordenado y cívico, todo los alumnos del distrito tienen derecho a

1. Tomar parte en todas las actividades del distrito en igualdad de condiciones independientemente de su raza, color, credo, nacionalidad, religión, sexo, orientación sexual o discapacidad.
2. Presentar su versión de los hechos al personal autorizado para disciplinar a un alumno por unos hechos.
3. Acceder a la normativa escolar y, cuando sea necesario, recibir una explicación de dicha normativa por parte del personal de la escuela.

B. Responsabilidades del Alumno

Todos los alumnos del distrito tienen la responsabilidad de

1. Contribuir a mantener un entorno escolar seguro y ordenado que favorezca el aprendizaje y mostrar respeto hacia los demás y hacia la propiedad ajena.
2. Conocer y obedecer todas las políticas, normas y reglamentos del distrito referentes a la conducta del alumno y cumplir lo establecido en este Código de Conducta.
3. Asistir a la escuela todos los días salvo que tengan una excusa legal; estar en clase a tiempo y dispuestos a aprender.
4. Esforzarse al máximo en todas las actividades académicas y extracurriculares y tratar de alcanzar siempre el máximo nivel de logro.
5. Responder a las instrucciones dadas por profesores, administradores y resto del personal de la escuela de forma respetuosa y positiva.
6. Buscar la forma de desarrollar mecanismos para controlar su furia.
7. Hacer preguntas cuando no entiendan algo.
8. Buscar ayuda para resolver problemas que puedan tener consecuencias disciplinarias.
9. Vestir correctamente para ir a la escuela y a las funciones escolares, de conformidad con el Código del Vestir del Alumno, aquí contenido.
10. Asumir la responsabilidad de sus actos.
11. Comportarse de forma responsable como representantes del distrito cuando participen o asistan a actividades extracurriculares patrocinadas por la escuela, y ceñirse siempre a los máximos niveles de buena conducta, modales y deportividad.
12. Descubrir y participar al menos en una actividad académica o extracurricular que realmente les agrade.

X. FILOSOFÍA DISCIPLINARIA

La disciplina resulta más efectiva cuando se aplica directamente al problema en el momento y lugar en el que ocurre y de una forma que los alumnos vean justa e imparcial. Se espera que el personal de la escuela que interactúa con los alumnos utilice medidas disciplinarias cuando sea necesario y haga énfasis en la capacidad de un alumno de fortalecer su auto-disciplina.

Las medidas disciplinarias, cuando sean necesarias, serán firmes, justas y coherentes ya que solo así pueden ayudar a cambiar el comportamiento de un alumno. Para determinar qué medida disciplinaria puede ser la indicada, el personal de la escuela autorizado para imponer sanciones disciplinarias deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La edad del alumno
2. La naturaleza de la falta y las circunstancias que hayan llevado a la misma.
3. El historial disciplinario del alumno.
4. La efectividad de otras formas de disciplina.
5. Información procedente de los padres, profesores u otros si procede.
6. Cualquier circunstancia atenuante.

Como norma general, la disciplina debe ser progresiva, es decir, la primera infracción de un alumno recibirá normalmente una sanción más leve que las infracciones posteriores.

En caso de que la conducta de un alumno esté relacionada con una discapacidad o una sospecha de discapacidad, el alumno será remitido al Comité de Educación Especial. Las medidas disciplinarias, si hubiera que administrarlas, tendrán que atenderse a las condiciones especiales que prevé este Código de Conducta para disciplinar a los alumnos discapacitados o presuntos discapacitados.

El Consejo Escolar prohíbe, en todas sus formas, el uso del castigo corporal para disciplinar a un alumno. El castigo corporal se define como todo castigo físico o molestia física infligida en el cuerpo de un alumno con el fin de mantener la disciplina o hacer cumplir la normativa escolar.

XI. PROCEDIMIENTOS PARA DISCIPLINAR A LOS ALUMNOS

Las garantías procesales que tiene derecho a recibir un alumno antes de que se le imponga una sanción depende de la sanción que se vaya a imponer. En cualquier caso, independientemente del tipo de sanción, el personal de la escuela autorizado a imponer la sanción debe informar al alumno de la mala conducta de la que se le acuse y debe investigar, en lo posible, los hechos que rodeen a la supuesta mala conducta. Todos los alumnos tendrán oportunidad de presentar su versión de los hechos al personal de la escuela que vaya a imponer la sanción disciplinaria en relación con la imposición de dicha sanción.

En los casos en que los alumnos vayan a recibir sanciones diferentes a una advertencia oral, una advertencia por escrito o una notificación por escrito a sus padres, los alumnos gozarán de otros derechos adicionales antes de que se les imponga la sanción. Tales derechos se exponen más abajo.

A. Arresto

El arresto es la colocación de un alumno en un área vigilada de la escuela durante la jornada escolar, después de la jornada escolar o un sábado.

El arresto después una sanción que pueden imponer los profesores, los directores y el Superintendente para castigar una mala conducta en situaciones en las que la expulsión de clase o la suspensión resultarían inapropiadas. El arresto solo podrá imponerse como sanción cuando el padre o tutor del alumno haya confirmado por escrito que no existe objeción paterna a este tipo de sanción y que el alumno puede hacer uso de un medio de transporte seguro hasta su domicilio después del arresto. (Los padres y tutores no pueden oponerse al arresto durante las horas de clase, es decir de 7:30 AM a 3:15 PM.)

B. Suspensión del medio de Transporte

Si un alumno no se comporta correctamente en un autobús, el conductor del mismo debe dar parte de dicha mala conducta al director de la escuela. Los alumnos que supongan un grave problema de disciplina pueden perder su derecho a utilizar dicho medio de transporte si así lo decide el director, el Superintendente o las personas designadas para ello. En tales casos, el padre/madre o tutor del alumno tendrá que ocuparse de proporcionarle un transporte seguro entre su domicilio y la escuela. En caso de que la suspensión del transporte se convierta en una suspensión de asistencia, el distrito hará las gestiones necesarias para garantizar la educación del alumno.

El estudiante al que le sea impuesta una suspensión del transporte no tiene derecho a una vista plena, de conformidad con la sección 3214 de la Ley de Educación. Sin embargo, el alumno y su padre/madre o tutor tendrán una ocasión razonable de entrevistarse de manera informal con el director o su delegado para tratar sobre la conducta en cuestión y la sanción impuesta.

DISPENSA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EXTRA-CURRICULARES O INTERESCOLARES POR CONSUMO DE SUSTANCIAS ILEGALES

El director del centro podrá levantar la suspensión de veinte (20) semanas de participación en actividades extracurriculares o eventos deportivos inter-escolares una vez que el estudiante, voluntariamente

1. Acceda a participar en un programa de desintoxicación de seis sesiones de duración, dirigido por la Albion Central School. Negarse a participar en dicho programa supondrá la suspensión inmediata de las actividades extracurriculares e inter-escolares hasta que el alumno haya participado en el grupo de reflexión, O
2. Acceda a participar en un taller contra el tabaco, en caso de que la falta esté relacionada con el tabaco.

La suspensión estará en vigor hasta que se hagan las gestiones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo anterior. Si el alumno o su familia se negaran a colaborar, la suspensión volvería a estar vigente hasta que se cumpla lo establecido.

En caso de que un alumno cometa una segunda infracción dentro del mismo año natural (365 days), el alumno y su familia deberán

1. Acceder a participar y costear una evaluación de dependencia de sustancias químicas realizada por los Servicios contra el Alcoholismo y la Drogadicción del condado. No acudir a la cita supondrá la suspensión inmediata de las actividades extra-curriculares y deportivas hasta que se vuelva a concertar otra cita, Y
2. El alumno o su familia accedan a participar en cualquier otro nivel superior de tratamiento o asesoramiento recomendado por el Superintendente de las Escuelas o su delegado. Todo tratamiento y asesoramiento corre por cuenta del alumno y de su familia.

Las infracciones posteriores se sancionarán con una suspensión de veinte semanas de todas las actividades extracurriculares. Una suspensión podrá arrastrarse en el tiempo al año siguiente. Para recurrir una suspensión hay que dirigir un escrito al Superintendente de las Escuelas en un plazo de un día hábil tras la imposición de la misma.

C. Restricción de acceso: Suspensión de la participación en deportes, en actividades extracurriculares o de otros privilegios

Bajo esta cláusula, a un alumno solo le está permitido permanecer en el recinto escolar durante la jornada escolar.

El estudiante al que le sea impuesta una suspensión de la participación en deportes, en actividades extracurriculares o de otros privilegios no tiene derecho a una vista plena, de conformidad con la sección 3214 de la Ley de Educación. Sin embargo, el alumno y su padre/madre o tutor tendrán una ocasión razonable de entrevistarse de manera informal con el director o su delegado para tratar sobre la conducta en cuestión y la sanción impuesta.

D. Suspensión en la escuela

El distrito reconoce que las escuelas deben sopesar la necesidad de los alumnos de asistir a la escuela y la necesidad de mantener el orden en la clase. Por lo tanto, los directores y el Superintendente pueden sancionar con una suspensión en la escuela a los alumnos que serían de otro modo expulsados de la escuela como consecuencia de una infracción del Código de Conducta.

El estudiante al que le sea impuesta una suspensión en la escuela no tiene derecho a una vista plena, de conformidad con la sección 3214 de la Ley de Educación. Sin embargo, el alumno y su padre/madre o tutor tendrán una ocasión razonable de entrevistarse de manera informal con el director o su delegado para tratar sobre la conducta en cuestión y la sanción impuesta.

E. Expulsión de los alumnos conflictivos por parte del profesor

El comportamiento de un alumno puede repercutir en la capacidad docente de un profesor y puede impedir o dificultar que los demás alumnos de la clase aprendan. Todo profesor puede controlar el comportamiento de un alumno y **mantener** o recuperar el control sobre la clase utilizando algunas técnicas eficaces de gestión de clases. Entre estas técnicas se incluyen algunas prácticas como la de indicar a un alumno que abandone momentáneamente el aula para que pueda recuperar la compostura y el autocontrol en un entorno diferente. Entre tales prácticas se incluyen, con carácter enunciativo pero no limitativo, pasar un "tiempo fuera", en una clase elemental o en el despacho de un administrador, enviar a un alumno un rato al pasillo, enviarlo al despacho del director durante el resto de la clase o enviar a un alumno al orientador o al despacho de otro miembro docente en busca de asesoramiento. Tales técnicas de aprovechamiento del tiempo no se consideran expulsiones, a los efectos de este código.

En ocasiones, sin embargo, el comportamiento de un alumno puede hacerse conflictivo. A los efectos de este Código de Conducta, un alumno conflictivo es un alumno que dificulta enormemente el proceso educativo o que interfiere sustancialmente en la autoridad del profesor sobre la clase. Esto sucede cuando un alumno manifiesta una oposición permanente a seguir las instrucciones del profesor o infringe constantemente las reglas de comportamiento impuestas por el profesor o de cualquier otro modo impide que el profesor de sus clases.

Un profesor puede expulsar de clase a un alumno conflictivo durante un máximo de dos días completos y parte del tercer día. La expulsión no puede, en ningún caso, dilatarse durante tres días completos.

La expulsión de un alumno discapacitado, bajo determinadas circunstancias, podría constituir un cambio de ubicación. En consecuencia, ningún profesor puede expulsar de su clase a un alumno discapacitado hasta que haya verificado, con el director o el presidente del Comité de Educación Especial que la expulsión no supondrá ninguna violación de los derechos del alumno según ninguna ley ni legislación estatal o federal.

Pasos a seguir por el profesor en una expulsión

Si el alumno conflictivo no supone peligro ni amenaza de interrupción del proceso académico, el profesor debe explicar al alumno por qué está siendo expulsado y darle la oportunidad de explicar su versión de los hechos antes de ser expulsado. El profesor no puede expulsar al alumno antes de escuchar lo que tenga que decir.

Si el alumno supone peligro o amenaza de interrupción, el profesor puede ordenar la expulsión inmediata del alumno. Sin embargo, el profesor debe explicar al alumno el motivo de su expulsión de clase y darle la oportunidad de explicar su versión de los hechos en un plazo de veinticuatro horas.

El profesor debe rellenar una nota explicativa al final del primer día de dicha expulsión. El profesor debe estar presente en toda reunión o entrevista entre el administrador y los padres relativa a dicha expulsión.

F. Pasos administrativos a seguir en la expulsión de alumnos conflictivos

En las veinticuatro horas posteriores a la expulsión del alumno, el director u otro administrador del distrito designado por el director debe notificar a los padres - por escrito- la expulsión del alumno y el motivo de la misma. En la notificación debe informarse a los padres de que, si lo desean, tienen derecho a una entrevista informal con el director o su delegado para tratar los motivos de la expulsión.

La notificación por escrito debe entregarse de forma personal, correo urgente o cualquier otro medio con el que se calcule que se pueda acusar recibo de la misma en un plazo de veinticuatro horas tras la expulsión del alumno en la última dirección conocida de los padres. Cuando sea posible, también debe avisarse de la expulsión por teléfono en caso de que los padres hayan dejado un teléfono de contacto.

Si, en el transcurso de una reunión informal, el alumno niega los cargos, el director o su delegado debe explicar el motivo de la expulsión y dar al alumno y a sus padres la oportunidad de presentar la versión de los hechos del alumno. La reunión informal debe celebrarse en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la expulsión del alumno. La duración de la reunión informal puede ampliarse por mutuo acuerdo del padre/madre y el director.

El director o su delegado puede retirar la expulsión del alumno en caso de que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Los cargos contra el alumno no se respalden con pruebas sustanciales.
- b. La expulsión del alumno contravenga en modo alguno la ley o este Código de Conducta.
- c. La conducta conlleve necesariamente la expulsión de la escuela, de conformidad con la sección 3214 de la Ley de Educación y se imponga dicha expulsión.

El director o su delegado puede retirar la expulsión en cualquier momento desde la recepción de la nota explicativa por parte del profesor y el final del día siguiente a las cuarenta y ocho horas establecidas para la entrevista informal, en caso de que esta haya sido solicitada. Ningún alumno expulsado por el profesor podrá regresar a clase hasta que el director tome una decisión firme o termine el período de expulsión, lo que antes ocurra.

G. Educación del alumno durante la expulsión

A todo alumno conflictivo expulsado de clase por el profesor se le ofrecerán actividades y un programa de educación continua hasta que se le permita volver a clase.

H. Expulsión de la Escuela

La expulsión es la negación a un alumno de su derecho a asistir a la escuela por haber violado la política del sistema educativo.

La expulsión de la escuela es una sanción grave que sólo puede imponerse a los alumnos que sean insubordinados, escandalosos, violentos, conflictivos o cuya conducta ponga en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de los demás.

El Consejo Escolar es el órgano que tiene autoridad para expulsar a los alumnos, pero delega esta responsabilidad en el Superintendente y los directores.

Cualquier empleado puede recomendar al Superintendente o al director la expulsión de un alumno. Todos los empleados tienen la obligación de informar inmediatamente y denunciar al director o al Superintendente la violación de este Código de Conducta por parte de cualquier alumno. Todas las recomendaciones y denuncias deben hacerse por escrito, a menos que las circunstancias que den lugar a las mismas requieran atención inmediata. En tal caso, el empleado que recomiende la expulsión tendrá que preparar un informe por escrito tan pronto como le sea posible.

Cuando el Superintendente o el director reciba o tramite una denuncia o una recomendación de expulsión, deberá recopilar toda la información relativa al caso y archivarla por si tuviera que presentarla posteriormente.

a. Expulsión de la escuela de corta duración (cinco días o menos)

Cuando el Superintendente o el director (en adelante denominado "la autoridad expulsora") proponga expulsar a un alumno acusado de mala conducta durante cinco días o menos de conformidad con la sección 3214 de la Ley de Educación (3), la autoridad expulsora debe comunicárselo al alumno, de forma oral, inmediatamente. Si el alumno niega la mala conducta, la autoridad expulsora debe ofrecer una explicación que fundamente la propuesta de expulsión. La autoridad expulsora también debe notificar por escrito la expulsión a los padres del alumno. La notificación por escrito debe entregarse de forma personal, correo urgente o cualquier otro medio con el que se calcule que se pueda acusar recibo de la misma en un plazo de veinticuatro horas tras la expulsión del alumno en la última dirección conocida de los padres. Cuando sea posible, también debe avisarse de la expulsión por teléfono en caso de que los padres hayan dejado un teléfono de contacto.

El aviso deberá contener una descripción de los cargos contra el alumno y del incidente que haya motivado la expulsión. Además, deberá informar a los padres de su derecho a solicitar inmediatamente una entrevista informal con el director. Tanto el aviso como la entrevista informal deberán realizarse en el idioma o tipo de comunicación dominante que utilicen los padres. En la entrevista, los padres podrán preguntar por los denunciantes en las condiciones que establezca el director.

El aviso y la oportunidad para mantener una entrevista informal deben producirse antes de la expulsión del alumno, a menos que la presencia del alumno en la escuela suponga una amenaza continua para las personas, la propiedad o la continuidad del proceso académico. Si la presencia del alumno supone tal amenaza o peligro, el aviso y la oportunidad para mantener una entrevista informal deberán producirse lo antes posible tras la expulsión.

Después de la entrevista, el director debe comunicar su decisión a los padres rápidamente. El director debe advertir a los padres que si no están satisfechos con su decisión y desean apelar, tienen que presentar un recurso al Superintendente en un plazo de cinco días hábiles, a menos que se demuestre que existan circunstancias excepcionales que se lo impidan. El Superintendente deberá entonces emitir una resolución en un plazo de diez días hábiles tras recibir la apelación. En caso de que los padres no queden satisfechos con la resolución del Superintendente, deberán presentar una apelación por escrito al

Consejo Escolar del Distrito de Clerk en un plazo de diez días hábiles tras la fecha de la resolución del Superintendente, a menos que se demuestre que existan circunstancias excepcionales que se lo impidan. Sólo las decisiones firmes del Consejo pueden ser objeto de apelación ante el Comisario en un plazo de treinta días tras la decisión.

b. Expulsión de la escuela de larga duración (más de cinco días)

Cuando el Superintendente decida imponer una expulsión de más de cinco días, tendrá que avisar al alumno y a sus padres de su derecho a una vista. En dicha vista, el alumno tendrá derecho a estar representado por su abogado o asesor, así como a interrogar a los testigos en su contra y a presentar otros testigos y pruebas en su favor.

El Superintendente puede participar personalmente y dirigir la vista o, a su discreción, nombrar a un oficial de vistas que dirija la misma. Este oficial estará capacitado para tomar juramento y emitir citaciones en relación con las vistas que deban celebrarse en su presencia. Todas las vistas se conservarán en un registro, aunque no será necesaria una transcripción taquigráfica de las mismas. Una grabación en cinta de audio puede ser considerarse un registro válido. El oficial de vistas podrá tomar decisiones sobre las cuestiones de hecho y hacer recomendaciones al Superintendente en cuanto a la medida disciplinaria más adecuada para el caso. El informe del oficial de vistas sólo tendrá carácter consultivo, por lo que el Superintendente podría aceptarlo en todo o en parte.

La decisión del Superintendente puede recurrirse ante el Consejo Escolar cuya resolución se fallará únicamente en base al registro que se presente. Todo recurso ante el Consejo debe presentarse por escrito y enviarse al Distrito de Clerk en un plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de la decisión del Superintendente, a menos que los padres demuestren que existen circunstancias excepcionales que se lo impidan. El Consejo puede elegir a adoptar, en todo o en parte, la decisión del Superintendente. Las decisiones firmes del Consejo podrán recurrirse ante el Comisario en un plazo de treinta días hábiles a contar desde su publicación.

c. Expulsión Permanente

La expulsión permanente se reserva para casos excepcionales como aquel en el que la conducta de un alumno suponga una amenaza vital para la seguridad y el bienestar de otros alumnos, del personal de la escuela o de cualquier otra persona que se encuentre en el recinto escolar o en una función escolar.

I. Motivos de Expulsión Obligatoria

1) Alumnos que lleven un arma a la escuela

Todo alumno, a excepción de los discapacitados, acusado de portar armas en el recinto escolar será expulsado de la escuela durante un período mínimo de un año natural. Antes de ser expulsado, el alumno tendrá derecho a una vista de conformidad con la sección 3214 de la Ley de Educación. El Superintendente tiene autoridad para modificar la expulsión de un año en función de cada caso. Para modificar la sanción, el Superintendente

ha de sopesar lo siguiente: la edad del alumno, el curso en el que esté, el expediente disciplinario del alumno, la convicción de que otras formas de disciplina pudieran ser más efectivas, la información procedente de los padres, profesores o terceros y otras circunstancias atenuantes.

a. Alumnos que cometan otros actos violentos (no relacionados con la posesión de armas en el recinto escolar).

Todo alumno, a excepción de los discapacitados, acusado de cometer otro acto violento (no relacionado con la posesión de armas en el recinto escolar) será expulsado de la escuela durante un período mínimo de cinco días. En caso de que la sanción propuesta sea la expulsión mínima de cinco días, el alumno y su padre tendrán derecho a la misma notificación y entrevista informal que los alumnos sancionados con una expulsión de corta duración. En caso de que la sanción propuesta sea superior a una expulsión de cinco días, el alumno y su padre tendrán derecho a la misma notificación vista oral que los alumnos sancionados con una expulsión de larga duración. El Superintendente tiene autoridad para modificar la expulsión mínima de cinco días en función de cada caso. Para modificar la sanción, el Superintendente deberá tener en cuenta los mismos factores que en el caso de la expulsión por un año contemplada para la posesión de armas.

b. Alumnos que obstaculicen continuamente el proceso educativo o interfieran sustancialmente en la autoridad del profesor sobre la clase

Todo alumno, a excepción de los discapacitados, acusado de obstaculizar continuamente el proceso educativo o interferir sustancialmente en la autoridad del profesor sobre la clase será expulsado de clase durante un mínimo de cinco días. A efectos de este Código de Conducta, "obstaculizar e interferir continua y sustancialmente" se refiere a toda conducta que conlleve la expulsión de un alumno por parte del profesor, de conformidad con la sección 3214 de la Ley de Educación (3-a) y este código, en cuatro o más ocasiones en un semestre o tres o más ocasiones en un trimestre. En caso de que la sanción propuesta sea la expulsión mínima de cinco días, el alumno y su padre tendrán derecho a la misma notificación y entrevista informal que los alumnos sancionados con una expulsión de corta duración. En caso de que la sanción propuesta sea superior a una expulsión de cinco días, el alumno y su padre tendrán derecho a la misma notificación vista oral que los alumnos sancionados con una expulsión de larga duración. El Superintendente tiene autoridad para modificar la expulsión mínima de cinco días en función de cada caso. Para modificar la sanción, el Superintendente deberá tener en cuenta los mismos factores que en el caso de la expulsión por un año contemplada para la posesión de armas.

J. Denuncias

a. Asesoramiento/Apoyo/Evaluación

La oficina de orientación tramitará todas las solicitudes de los alumnos que precisen asesoramiento.

1) Solicitudes de PINS

El distrito puede referir un alumno al PINS Diversion o presentar una solicitud de PINS (Persona en necesidad de supervisión) ante un Tribunal de Familia en el caso de que el menor de edad dé muestras de necesitar supervisión y tratamiento

- 1) Por hacer novillos y no asistir a clase tal y como se establece en la primera parte del Artículo 65 de la Ley de Educación,
- 2) Por adoptar continuamente un comportamiento que le haga ingobernable, desobediente y al margen de cualquier tipo de control razonable por parte de la escuela, y
- 3) Por estar en posesión de marihuana, infringiendo conscientemente la Sección 221.05 de la Ley Penal

2) Delincuentes y Ofensores Juveniles

El Superintendente remitirá al Fiscal Público para que entable un proceso de delincuencia juvenil ante el Tribunal de Familia

- 1) A todo alumno menor de 16 años del que pueda probarse que ha traído un arma a la escuela o
- 2) A todo alumno de 14 ó 15 años que pueda calificarse como ofensor juvenil en virtud de la Sección 1.20 (42) de la Ley de Procedimiento Criminal

El Superintendente está obligado a remitir a los alumnos mayores de 16 años y a los de 14 ó 15 años que puedan calificarse de ofensores juveniles a las autoridades competentes.

K. Formación Alternativa

Cuando un alumno de cualquier edad sea expulsado de clase por un profesor o un alumno de asistencia obligatoria sea expulsado de una escuela en virtud de la sección 3214 de la Ley de Educación, el distrito tomará medidas inmediatas para proporcionarle medios alternativos de formación.

El Instrucción Correctivo /Experiencia de Servicio/ Planea de Conductista
El distrito puede desarrollar planes que incluyen experiencias correctivas de instrucción o servicio como consecuencias a la mala conducta del estudiante. Tales planes serán diseñados para cambiar conducta en el futuro.

XII. La CONDUCTA RELACIONO a las OFENSAS Y las CONSECUENCIAS PARA ESTUDIANTES
 Esta sección contiene las reglas específicas para la conducta de estudiante y lista penas posibles basadas en la clase de una infracción de las reglas. Los estudiantes que cometen una ofensa más que una vez pueden encarar penas de la Clase 4.

	HASTA E INCLUSIVE la CLASE 1	HASTA E INCLUSIVE la CLASE 2	HASTA E INCLUSIVE la CLASE 3	HASTA E INCLUSIVE la CLASE 4
Opciones de maestro	Advertencia Verbal La confiscación de Artículo(s) Tarea Escrita (relacionó a la ofensa) La Restricción de Privilegios La(s) Detención(es) La Llamada telefónica a Padres Conferencia con Estudiante y Personal La referencia a la Oficina Remedia con igual Referencia	La referencia a la Oficina Quita de la clase (hasta 2 días/clases y la parte repletas de un tercer día) Conferencia con Padres	La referencia a la Oficina	La referencia a la Oficina
Opciones de administrador	Advertencia Verbal La confiscación de Artículo(s) Tarea escrita (relacionó a la ofensa) La Restricción de Privilegios La Llamada telefónica a Padres La(s) Detención(es) La(s) Detención(es) Extendidas Suspensión en la escuela (hasta 2 días)	Puede imponer pena disponible para la ofensa más baja de la clase La(s) Detención(es) La(s) Detención(es) Extendidas La Detención el sábado *Suspension social de las actividades escolares (hasta 30 días) Conferencia con Padres Suspensión en la escuela (hasta 5 días) Cita con director La referencia para aconsejar y/o evaluación	Puede imponer pena disponible para la ofensa más baja de la clase Suspensión en la escuela (hasta 5 días) Cita con director Solicite una cita con el supervisor Refiere a los oficiales de la ley De 20 semanas *Suspensión social de todas las actividades escolares a menos que cubriera bajo la renuncia para asuntos con el abuso de sustancia La Referencia al Programa de la Abusa Sustancia de Educación por ACS (segunda infracción se referirá para la evaluación por una agencia externa)	Puede imponer pena disponible para la ofensa más baja de la clase Refiere a los oficiales de la ley Cita con director Tribunal de juventud Colocación Educativa alternativa

*La suspensión social se refiere a los deportes, los juegos, los bailes, los clubes, estacionamiento, privilegios, etc. La restitución para la pérdida o el daño puede ser requerida además de cualquiera de las consecuencias listadas. Dónde apropiada, oficiales de la ley serán notificados.

OFENSA Código	DEFINICION	CLASE
Ausencia - no autorizado Absen1	El estudiante que ha estado ausente de la instrucción sin la autorización	1
Ausencia ilegal Absnu1	Una ausencia por un día o cualquier porción de un día para cualquier razón de otra manera que esos citado como lícito y/o el fracaso para traer una nota escrita por un padre/guardián para verificar una ausencia.	1
Cariño Affec1	Los despliegues del cariño que incluye algo más allá de tocar manos	1
Reglas de la cafeteria Cafe1	Falta de seguir las reglas anunciada o indicada de cafeteria	1
		4
Celular	El teléfono celular se debe apagar y fuera de vista durante horas regularmente planificadas de escuela. Las horas restringidas son de 7:45 hasta las 2:22 p.m. para estudiantes de preparatoria y 9:00 hasta las 3:25 p.m. para alumnos de primaria. Se puede usar más o menos restrictivo como creído por el Administrado de la Escuela.	1
Celular Cellp1	Sexting en teléfonos celulares es prohibido estrictamente.	4
Ropa Dress1	La infracción del código de vestido de estudiante de escuela. Refiérase al código en la página 27 y 28 de este documento.	1
No Supervisión Super1	El estudiante en las escuela despues de las horas regularmente planificado sin la supervisión	1
Tarde Tardy1	Tardanza a la clase; el retraso a la clase de 20 minutos o más iguala una ausencia de la clase; tres egative sin excusa de menos de 20 minutos iguala una ausencia de la clase	1
Falta de honradez académico Cheat2	Copiar, egative, alterar los registros, o ayudando otro en tales acciones	2 Para penas adicionales ve la Sección Extraordinaria de Ofensas y Consecuencias en la página 26
Discriminación Dscrm2	El uso de la raza, el color, el credo, el egati nacional, la egative, la incapacidad física o mental, la edad, el género, la orientación sexual, el estado civil, los rasgos físicos o la orientación sexual como una base para egati otro en una manera negativa	2
Sin respeto a los adultos Dsrep2	Los comentarios inadecuados o los gestos físico s a maestros, u otros adultos en la comunidad de la escuela	2
Falta de cumplir consecuencias Consq2	Falta de egati la detención o la egativen u otras consecuencias asignadas	2

Incidencias de interrupción VADR20	La conducta que interviene con el aprender de otros en cualquier ambiente que aprende, la conducta que perturba la atmósfera o la orden, la conducta que interviene con el ambiente seguro y ordenado de la actividad de la escuela	2
"Hazing" Hazin2	El acto intencional o descuidado (los actos) dirigido contra otro para el propósito de la iniciación en, afiliándose con o con mantener la asociación en cualquier actividad, organización, club o equipo de la escuela	3
Insubordinación Insub2	Negar a seguir las direcciones razonables de maestros, el personal, la administración, inclusive el fracaso para identificar el ser; la negativa inexorable y/o repetida para seguir las direcciones de un administrador, el maestro u otro empleado	2
Mentir Lyn2 MP3 (por ejemplo. IPODs), las grabadoras, y otras cosas electrónicas Cellp1	Información mentirosa o falsa Las horas restringidas son de 7:45 hasta las 2:22 p.m. para estudiantes de preparatoria y 9:00 hasta las 3:25 p.m. para alumnos de primaria; Cuando permitido por el maestro. El uso puede ser más o menos restrictiva según la opinión del administrador del edificio	2 Primer ofensa: llevó y volvió a fines del día al estudiante. Segunda ofensa: llevó y volvió a padres Tercera ofensa: llevó y la ofensa llega a ser clase 2
Lo profane Prof2	Usar (oral o escrito) el idioma vulgar o abusivo, maldecir, jurar	2
Tabaco/Parafernalia de drogas Tobac2	La posesión o el uso de cualquier productos de tabaco, e-cigarrillos, o parafernalia de drogas, inclusive la posesión con la intención para vender, dar/entrega, o distribuir en la escuela o durante actividades de escuela. La posesión y/o el uso de productos de tabaco, e-cigarrillos, o parafernalia de drogas por estudiantes y personal son prohibidos en funciones de escuela lejos de propiedad de escuela	2
Ausentismo Truan2	La ausencia ilegal sin el conocimiento paternal	2
Conducta poco dispuesta a cooperar Uncop2	El fracaso intencional de participar cooperativamente en una actividad de escuela o clase	2
Computadora/ Electronico Comunicacion inapropiada Comus3	Algún uso no autorizado de computadoras, el software, o una cuenta del internet para conseguir acceso al internet; conseguir acceso a sitios web inadecuados; el maltrato de un sitio web, cuenta de internet o recurso de internet	3

Alteración del orden público Disor3	Una persona es culpable de la alteración del orden público cuando, con la intención para causar el inconveniente público, la molestia, la alarma o creando descuidadamente un riesgo del mismo: 1) entrando a luchar o conducta violenta, tumultuosa o amenazante o 2) en un lugar público, él/ella utiliza el idioma abusivo u obsceno, o hace los gestos obscenos en un esfuerzo de molestar o desafiar a maestros, los directores, u otro personal de supervisión	3
Infracciones de manejar/ estacionamiento Driv3	Al operar o estacionamiento ningún automóvil en el campus de la escuela, la infracción de provisiones de la Ley de Vehículo y Tráfico de NYS, incluir, pero no limitado a manejar y apresurar descuidados; estacionando en la infracción las reglas del permiso y regulaciones	3 Para penas adicionales para infracciones por estacionamiento, vea la sección Extraordinaria de Ofensas y Consecuencias siguiendo inmediatamente este gráfico
Luchar: altercados secundarios VADR9	Altercados que implican el contacto físico y con herida física. Golpear, empujar, patear, luchar con otra persona o sujetar a otra persona el contacto físico no deseado	3
Falsificación Forg3	Falsificación de documentos	3
Intimidación/Acoso/ Amenazando/ Intimidando VADR10	Resueltamente excluir a otra persona de actividades; ona amenazar, "stalking" o procurando obligar a una persona para hacer algo; colocando intencionalmente a otra persona en el temor de la herida física inminente; entrando en conducto verbal o físico que amenaza otro con el daño, esparciendo rumores acerca de otra persona, humillar públicamente a otra persona	3
Flechas de láser y/o Dispositivos Espantosos Lazer3	La posesión de artículos durante el día o durante actividades fuera del programa de estudios	2
Holgazanear Loit3	Una persona es culpable de holgazanear cuando él/ella se queda o vaga acerca de una escuela o el motivo con ninguna razón legítima específica para está allí o sin la autorización escrita de nadie autorizó a publicar tal permiso	3
Exhibicionismo Indec3	La exposición para ver de las partes privadas del cuerpo en una manera lasciva o indecente	3
Ofensas Múltiples de Clase 1 y 2 Mult3	Múltiples infracciones del Código de Conducto en una incidencia o sobre un espacio de tiempo	3
Entrar ilegalmente Tres3	La presencia no autorizada en la propiedad de la escuela inclusive mientras en un paso restrictivo, en la suspensión, o en la expulsión; una persona es culpable de la entrada ilegal criminal cuando él se queda ilegalmente en una escuela	3
Infracción de alcohol VADR19	La posesión o el uso de alguna sustancia alcoholica en la propiedad de la escuela, inclusive la posesión con la intención para vender, dar, entregar, o para distribuir	4
Delito de incendio VADR5	Deliberadamente empezar un fuego con la intención para dañar o destruir la propiedad con cualquiera idea capaz de producir el calor suficiente para encender artículos combustibles.	4

Asaltar con la Herida Física Grave VADR4	Intencionalmente causar la herida grave física a otra persona con o sin un arma. La herida física grave requiere hospitalización o tratamiento en un espacio de la emergencia.	4
Asaltar con la Herida Física VADR7	Causando descuidadamente o intencionalmente la herida física a otra persona con o sin un arma. La herida física incluye, pero no es limitada a, los ojos amoratados, verdugones, las magulladuras, etc.	4
Amenaza de bomba VADR14	Un mensaje telefonado, escrito o electrónico que una bomba, el explosivo, la sustancia química, o arma biológica tienen o serán colocados en la propiedad de la escuela.	4
Robo VADR11	Entrar o quedar ilegalmente en propiedad de escuela con la intención para cometer un crimen	4
Travesura criminal VADR12	Dañar intencional o descuidado de la propiedad de la escuela o de otra persona, incluyendo, pero no limitado a, el vandalismo y el mutilar de la propiedad con grafiti	4
Las Drogas: El uso, la Posesión, o la Venta VADR18	Ilegalmente utilizar, poseer, la venta o distribuyendo una sustancia controlada en la propiedad de la escuela inclusive tener tal sustancia o una sustancia presentada así en una persona o en un armario, el vehículo u otro espacio personal. Esto incluye el uso ilegal de fármacos y "over the counter" drogas, sustancias parecidas de drogas. La posesión y la distribución de drogas "over the counter", sustancias parecidas de drogas son prohibidas estrictamente.	4
Falsa alarma VADR15	Falsamente activar una alarma de incendios u otro tipo de la alarma que tiene como resultado la activación de procedimientos de emergencia.	4
Fuegos artificiales o Explosivos. Explo4	La posesión, el uso y/o la amenaza para utilizar los cohetes, bombas de humo, los estallos, sustancias o combinación combustibles o explosivos de sustancias o artículos, incluyendo "poppers/caps/ blanks"	4
Latrocinio u Otras Ofensas de Robo VADR13	Tomar ilegal la propiedad con la intención para privarse el dueño con derecho de la propiedad	4
Poner en peligro VADR8	Entrando en conducto que crea un riesgo grave de la muerte o la herida física grave que requiere hospitalización o tratamiento en un espacio de la emergencia. Los ejemplos incluyen la conmoción, dientes o huesos rotos, los cortes que requieren las puntadas.	4
Disturbio ("Riot") VADI16	Cuatro o más personas entrando simultáneamente en el conducto tumultuoso y violento y con lo cual causando descuidadamente o intencionalmente creando un riesgo grave de la herida física o el daño substancial de la propiedad o causando la alarma pública	4
Robo VADR3	Robar forzoso de la propiedad de una persona utilizando o amenaza el uso inmediato de la fuerza física, con o sin un arma.	4

Ofensas sexuales VADR2	Cualquier tocar del sexual u otras partes íntimas de una persona no se casó al actor para el propósito de satisfacer el deseo sexual de partido; incluye, pero no es limitado al siguiente; tocando o para asir a otro estudiante en la parte del cuerpo que es considerado como privado, la ropa de estudiante se quita para revelar partes pudendas, tocando o rozando a otro estudiante en una manera provocativa, la obligación forzosa de un acto de sexo.	4
Posesión de armas VADR17	La posesión de un objetivo capaz de causar daño a otro; esto incluye todos fusiles, inclusive la pastilla de moldeo y fusiles de BB, los cuchillos, visible u ocultado, poseído bajo una circunstancia que dirigiría razonablemente a una persona a creer que fue un arma	4
Otros Crímenes Contra Personas y Propiedad Crime4	(NYS Penal Law Articles 125, 130). Una persona es culpable de un crimen contra una persona especificó como en los artículos identificados. Cualquier otra infracción de la Provisión de la Ley Penal de NYS no mencionó específicamente.	4

OFENSAS Y CONSECUENCIAS EXTRAORDINARIAS

1. La Falta de honradez académico: Las penas académicas pueden ser impuestas también.
2. Manejar/Infracción por estacionamiento: Después de que una advertencia, el vehículo pueda ser remolcado para la infracción por estacionamiento.
3. La Revocación de Permiso de Trabajo: Un estudiante en el grado seis por doce con nueve (9) o más días ausentes en un semestre tendrán su permiso de trabajo revocó. (N.B. Este idioma recomendado no incluye "con menos de 90% de asistencia" a causa de vaguedad).

FALTAS ESPECIALES Y CONSECUENCIAS

Deshonestidad Académica: También pueden imponerse sanciones académicas.

Infracción de tráfico/aparcamiento: Tras advertencia previa, el vehículo podría ser retirado por una grúa por infringir las normas de aparcamiento.

Revocación del Permiso de trabajo: A todo alumno de los grados sexto a duodécimo que acumule más de nueve (9) días ausencia en un semestre se le revocará el permiso de trabajo. (N.B. En este apartado no se especifica "con menos del 90% ausencias sin excusas por su imprecisión.)

OFENSAS Y CONSECUENCIAS EXTRAORDINARIAS

1. La Falta de honradez académico: Las penas académicas pueden ser impuestas también.
2. Manejar/Infracción por estacionamiento: Después de que una advertencia, el vehículo pueda ser remolcado para la infracción por estacionamiento.
3. La Revocación de Permiso de Trabajo: Un estudiante en el grado seis por doce con nueve (9) o más días ausentes en un semestre tendrán su permiso de trabajo revocó. (N.B. Este idioma recomendado no incluye "con menos de 90% de asistencia" a causa de vaguedad).

FALTAS ESPECIALES Y CONSECUENCIAS

1. Deshonestidad Académica: También pueden imponerse sanciones académicas.
2. Infracción de tráfico/aparcamiento: Tras advertencia previa, el vehículo podría ser retirado por una grúa por infringir las normas de aparcamiento.
3. Revocación del Permiso de trabajo: A todo alumno de los grados sexto a duodécimo que acumule más de nueve (9) días ausencia en un semestre se le revocará el permiso de trabajo. (N.B. En este apartado no se especifica "con menos del 90% ausencias sin excusas por su imprecisión.")

XIII. CÓDIGO DEL VESTIR DEL ALUMNO

Todos los alumnos deben prestar especial atención a su aseo personal y vestir de forma apropiada para asistir a la escuela y a las funciones escolares. Entre otros aspectos a tener en cuenta, la forma de vestir del alumno debería respetar los valores de la comunidad y la sensibilidad de los demás. Los alumnos y sus padres tienen la responsabilidad primaria de garantizar que el alumno presente un aspecto adecuado y visto correctamente. Los profesores y el resto del personal del distrito deberían dar ejemplo, reforzar el concepto y ayudar a los alumnos a comprender lo que significa vestir correctamente en el entorno escolar.

El vestido y la indumentaria del alumno, incluidos el peinado y el color de pelo, las joyas y complementos, el maquillaje y la manicura deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser inocuo, apropiado y no dificultar ni interferir en el proceso educativo.
2. No incluir prendas de ropa que, por el estilo o el corte, dejen al descubierto la ropa interior o algunas partes del cuerpo de manera indecente. Por citar algunos ejemplos: camisetas sin mangas o una área para el estómago, tops con sisas demasiado amplias, tops de tubo, tops con sisas demasiado amplias, escotes exagerados (en el pecho o la espalda), los corto-shorts, etc. Otras prendas no incluidas en esta lista también podrían considerarse indecentes. La indecencia en el vestir estará determinada por el administrador del centro y será objeto de medidas disciplinarias.
3. Garantizar que la ropa interior quede completamente cubierta por la ropa exterior, y que la ropa interior cubra aquellas zonas que tradicionalmente debe cubrir.
4. Incluir calzado en todo momento. El calzado que suponga un riesgo para la seguridad no estará permitido. ("Heelie" o zapatos similares)
5. No incluir el uso de sombreros, cascos, bandanas o pañuelos durante la jornada escolar, salvo por motivos médicos o religiosos.
6. No incluir artículos que sean vulgares, obscenos, difamatorios o denigrantes para otros por motivos de raza, color, religión, ascendencia, nacionalidad, sexo, orientación sexual o discapacidad o que violen la DASA otras expectativas del código.
7. No promover ni fomentar el consumo de alcohol, tabaco o sustancias ilegales ni incitar a los demás a realizar actividades violentas o delictivas o que violen la DASA y otras expectativas del Código.

8. No incluir la utilización de prendas exteriores como abrigos, gabardinas o chaquetas durante la jornada escolar, salvo por motivos médicos o religiosos o durante las funciones o días especiales estipulados por el Superintendente.
9. No incluir llevando una Bandera Confederada ni el símbolo relacionado en la ropa
10. No incluye lleva de ropa de pijama ni ropa como pejama.

Los directores de cada centro serán los encargados de informar del código del vestir a todos los estudiantes y a sus padres al comienzo del año escolar y de las posteriores modificaciones a dicho código durante el año escolar.

Todo alumno que infrinja el código del vestir será instado a modificar su aspecto al corregir la infracción. Todo alumno que se niegue a cambiar de aspecto podrá ser objeto de medidas disciplinarias, entre las que se incluye la suspensión en la escuela durante ese día. Todo alumno que reiteradamente infrinja el código del vestir podrá ser sancionado con medidas disciplinarias, entre las que se incluye expulsión de la escuela.

El administrador de la escuela tendrá la última palabra en cuanto a la observancia o incumplimiento del código del vestir por parte de un alumno. El administrador de la escuela será el encargado de revisar todas las quejas que lleguen a su atención y hacer cumplir las normas consecuentemente en todos los casos.

XIV. DISCIPLINA PARA LOS ALUMNOS DISCAPACITADOS

El distrito reconoce que en ocasiones podría ser necesario suspender, expulsar o disciplinar de otro modo a algún alumno discapacitado para combatir un comportamiento conflictivo o problemático. Asimismo, el distrito reconoce que los alumnos discapacitados disfrutan de cierta protección cuando las autoridades escolares tratan de imponerles disciplina. El distrito vela por que los procedimientos utilizados para suspender, expulsar o disciplinar de otro modo a los alumnos discapacitados sean consecuentes con las salvaguardas procedimentales requeridas por la legislación vigente.

En este Código de Conducta se otorga a los alumnos discapacitados que sean objeto de medidas disciplinarias los mismos derechos que se les otorga de forma expresa en virtud de la legislación federal y estatal pertinente.

A. Suspensiones y expulsiones autorizadas para alumnos discapacitados

1. A efectos de esta sección del Código de Conducta, se aplican las siguientes definiciones:

El término "suspensión" se refiere a la suspensión que se contempla en la sección 3214 de la Ley de Educación.

El término "expulsión" es una expulsión por motivos disciplinarios de la ubicación educativa actual, distinta a la suspensión y al traslado a un Entorno Educativo Alternativo Provisional (Interim Alternative Educational Setting, IAES), ordenada por un oficial de vistas imparcial cuando el alumno suponga un riesgo para su integridad física o la de los demás.

Un "IAES" es un entorno educativo provisional donde se puede permanecer durante un período de hasta cuarenta y cinco días, distinto al lugar donde se encontrara el alumno cuando cometiera la falta objeto de sanción, que permite al alumno continuar avanzando en el plan de estudios general, aunque desde otro lugar. Asimismo le permite seguir recibiendo los servicios y las adaptaciones necesarios, incluidos los previstos en el Programa Educativo Individualizado (IEP) del alumno, que le permitan cumplir los objetivos estipulados en dicho IEP. Además, en un IAES se ofrecen los servicios y las adaptaciones necesarias para corregir el comportamiento que haya provocado el traslado al IAES para evitar que dicha falta vuelva a repetirse.

2. El personal de la escuela podría ordenar la suspensión o la expulsión de un alumno discapacitado de su ubicación educativa en los siguientes supuestos:

a. El Consejo, el Superintendente de las Escuelas del Distrito (BOCES) o el director de un centro puede ordenar el traslado de un alumno discapacitado a un IAES, a otro centro o su suspensión durante un período que no supere los cinco días seguidos ni la cantidad de tiempo que un alumno no discapacitado sería suspendido por el mismo comportamiento.

b. El Superintendente puede ordenar el traslado de un alumno discapacitado a un IAES, a otro centro o su suspensión durante un período de hasta diez días lectivos seguidos, incluido cualquier período durante el cual el alumno haya sido suspendido o expulsado en virtud del subapartado anterior (a) por el mismo comportamiento, si el Superintendente determina que el alumno haya cometido una falta que amerite una suspensión y la suspensión o expulsión no supera la cantidad de tiempo que un alumno no discapacitado sería suspendido por el mismo comportamiento.

c. El Superintendente puede ordenar otras suspensiones que no superen los diez días lectivos consecutivos durante el mismo año escolar para sancionar distintas faltas de conducta, siempre que dichas suspensiones no constituyan un cambio de ubicación.

d. El Superintendente puede ordenar que sea el Comité de Educación Especial quien se pronuncie sobre el traslado de un alumno discapacitado a un IAES, durante la misma cantidad de tiempo con que se sancionaría a un alumno no discapacitado -siempre que no supere los cuarenta y cinco días-, en caso de que el alumno esté en posesión de un arma en el recinto escolar o durante una función escolar, posea o consuma drogas; o venda o quiera comprar sustancias controladas en el recinto escolar o en una función escolar.

- El término "arma" significa lo mismo que "arma peligrosa" según las secciones (g) y (w) de la sección 930 del Título 18 del código de los Estados Unidos: toda arma, artículo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se utilice o pueda utilizarse para causar muerte o lesión corporal seria, con la excepción de un cuchillo de bolsillo con una hoja de menos de dos pulgadas y media de longitud.

- Por "sustancia controlada" se entiende toda droga o sustancia contemplada en la Ley federal de Sustancias Controladas a la que hacen referencia la legislación estatal y federal aplicables a esta política.
- El término "drogas " se refiere a las sustancias controladas que no estén siendo consumidas por prescripción médica o de cualquier otra autoridad sanitaria en virtud de la Ley de Sustancias Controladas o de cualquier otra ley federal.
- En las condiciones que establecen la legislación estatal y federal, un oficial de vistas imparcial puede ordenar el traslado de un alumno discapacitado a un IAES por un período máximo de cuarenta y cinco días por traslado, si el hecho de mantener al alumno en su ubicación educativa actual supone un riesgo para su integridad física o la de los demás.

B. Normas para el cambio de ubicación

1. Un cambio disciplinario de ubicación es toda suspensión o expulsión de la ubicación educativa actual de un alumno que se prolongue:
 - a. durante más de diez días lectivos seguidos o
 - b. durante un período igual o inferior a diez días lectivos seguidos cuando el alumno haya sido sometido a varias suspensiones o expulsiones que constituyan un patrón porque hayan acumulado más de diez días lectivos en un año escolar o por factores como la duración de cada suspensión o expulsión, el tiempo total que el alumno haya sido expulsado y la proximidad temporal entre las suspensiones o expulsiones.
2. El personal de la escuela no podrá suspender ni expulsar a un estudiante discapacitado si la imposición de dicha suspensión o expulsión pudiera ocasionar un cambio disciplinario de ubicación basado en un patrón de suspensión o expulsión.

No obstante, el distrito podrá imponer una suspensión o expulsión, que de lo contrario se traduciría en un cambio disciplinario de ubicación basado en un patrón de suspensiones y expulsiones, si el Comité de Educación Especial (CSE) determina que el comportamiento no era manifestación de la discapacidad del alumno, o si el alumno es enviado a un IAES por faltas de comportamiento relacionadas con armas, drogas o sustancias ilegales.

C. Normas especiales relativas a la suspensión o expulsión de alumnos discapacitados

1. El Comité de Educación Especial (CSE) del distrito deberá
 - a. Llevar a cabo evaluaciones funcionales del comportamiento para determinar los motivos por los que un alumno adopta un determinado comportamiento y desarrollar o revisar los planes de intervención sobre el comportamiento siempre que el distrito suspenda o expulse a un alumno discapacitado por primera vez durante más de diez días lectivos en un año escolar o imponga una suspensión o expulsión que constituya un cambio disciplinario de ubicación, incluido el traslado a un IAES por faltas de comportamiento relacionadas con armas, drogas o sustancias ilegales.

Posteriormente, si un alumno discapacitado que tenga un plan de intervención sobre el comportamiento y haya sido suspendido o expulsado de su ubicación educativa actual durante más de diez días lectivos durante un año escolar es objeto de una suspensión o

expulsión que no constituya un cambio disciplinario de ubicación, los miembros del Comité de Educación Especial (CSE) revisarán el plan de intervención sobre el comportamiento y su implementación para decidir si hace falta realizar alguna modificación.

En caso de que uno o más miembros del Comité de Educación Especial (CSE) considere que es preciso realizar modificaciones, el distrito escolar convocará una reunión del CSE para modificar dicho plan y su implementación en la medida en que el Comité lo estime necesario.

b. Llevar a cabo una Revisión de la Determinación Manifestada sobre la relación entre la discapacidad del alumno y el comportamiento que sea objeto de la medida disciplinaria siempre que se tome una decisión para enviar a dicho alumno a un IAES, ya sea por faltas relacionadas con armas, drogas o sustancias ilegales; o porque mantener al alumno en su ubicación educativa actual suponga un riesgo para la integridad física de dicho alumno o de los demás; o se tome una decisión para imponer una suspensión que constituya un cambio de ubicación.

2. Los padres de todo alumno que se enfrente a una medida disciplinaria, pero no haya sido declarado apto para los servicios estipulados por la IDEA y el Artículo 89 en el momento de la falta, tendrá derecho a acogerse a las salvaguardas procedimentales establecidas por la legislación estatal y federal si, de conformidad con los criterios legales estatales y federales, se estima que el distrito escolar hubiera debido tener conocimiento de que su hijo era un alumno discapacitado antes de que la falta desencadenara el proceso disciplinario. Si se estima que el distrito hubiera debido tener dicho conocimiento, el alumno se considerará supuestamente discapacitado a efectos disciplinarios.

a. El Superintendente, el director del centro o cualquier otro oficial escolar que imponga una suspensión o expulsión será el responsable de determinar cuándo un alumno es un alumno supuestamente discapacitado.

b. Un alumno no podrá considerarse supuestamente discapacitado a efectos disciplinarios si, al tener noticia de una reclamación en la que se alegue que el distrito tenía conocimiento de que el alumno era discapacitado, el distrito

- 1) Hubiera llevado a cabo una evaluación individual y hubiera concluido que el alumno no era discapacitado, o
- 2) Hubiera decidido que no era necesario realizar ninguna evaluación y hubiera advertido a los padres de tal decisión, en el modo previsto por la legislación pertinente.

En caso de que no pueda demostrarse que el distrito tenía conocimiento de la discapacidad del alumno antes de que se emprendieran medidas disciplinarias contra él, el alumno podrá ser objeto de las mismas medidas disciplinarias que cualquier otro alumno no discapacitados que hubiera cometido faltas similares.

No obstante, en caso de que se solicite una evaluación individual de dicho alumno mientras éste sea objeto de una expulsión disciplinaria, se llevará a cabo una evaluación acelerada en el modo previsto por la legislación estatal y federal pertinente. Hasta que no

finalice dicha evaluación, el alumno no discapacitado que no sea considerado alumno supuestamente discapacitado a efectos disciplinarios permanecerá en la ubicación educativa que determine el distrito, incluida la suspensión.

3. El distrito deberá notificar a los padres la expulsión disciplinaria en el momento en que se decida trasladar a un alumno discapacitado a un IAES por alguna falta relacionada con la posesión de armas, el consumo de drogas o de sustancias ilegales o porque mantenerlo en su ubicación educativa actual suponga un riesgo para la integridad física del alumno o de los demás; o se tome una decisión para imponer una suspensión o una expulsión que constituya un cambio disciplinario de ubicación. El aviso de salvaguardas procedimentales prescrito por el Comisario acompañara al aviso de expulsión disciplinaria.
4. Los padres de un alumno discapacitado que sea objeto de una suspensión igual o inferior a cinco días lectivos consecutivos tendrán el mismo derecho a una entrevista informal que los padres de alumnos no discapacitados en virtud de la Ley de Educación.
5. Las vistas del Superintendente referentes a las sanciones disciplinarias impuestas a alumnos discapacitados sancionados con una suspensión de más de cinco días lectivos se bifurcarán en una fase de culpa y una fase de sanción de conformidad con lo establecido en el reglamento del Comisario incorporado a este código.
6. La expulsión de un alumno discapacitado distinta a una suspensión o un traslado a un IAES deberá efectuarse de conformidad con los garantías procesales aplicables a dichas expulsiones de alumnos discapacitados, salvo en el caso de que el personal de la escuela no imponga dicha expulsión durante más de diez días seguidos o durante un período que daría lugar a un cambio disciplinario de ubicación, a menos que el Comité de Educación Especial haya resuelto que dicho comportamiento no manifiesta la discapacidad del alumno.
7. Durante cualquier período de suspensión o expulsión, incluido el traslado a un IAES, los alumnos con discapacidades recibirán los servicios establecidos por el reglamento del Comisario, incorporado a este código.

D. Vista procesal acelerada

1. Los supuestos en los que puede procederse a una vista procesal acelerada, en las condiciones que se especifican en el reglamento del Comisario incorporado a este código son los siguientes:
 - a. Cuando el distrito solicite dicha vista para obtener una orden de un oficial de vistas imparcial que traslade a un alumno discapacitado a un IAES si el personal de la escuela sostiene que puede resultar peligroso para el alumno permanecer en su ubicación educativa actual, o durante la tramitación de una vista ordinaria si el personal de la escuela sostiene que puede resultar peligroso para el alumno permanecer en su ubicación educativa actual.
 - b. Cuando el padre solicite dicha vista porque considere que el comportamiento del alumno no es prueba de ninguna discapacidad, o por alguna decisión referente a la ubicación del alumno, incluido su traslado a un IAES.

- 1) Durante la tramitación de una vista procesal acelerada o de un recurso referente al traslado de un alumno a un IAES por alguna falta relacionada con la posesión de armas, drogas o sustancias ilegales, o por motivos de peligrosidad, o tocante a la decisión de que el comportamiento en cuestión no es prueba de la discapacidad de un alumno trasladado a un IAES, el alumno permanecerá en el IAES a la espera de la resolución del oficial de vistas imparcial o hasta que expire el plazo de su traslado al IAES, lo que antes ocurra, salvo decisión en contrario por parte del distrito y de sus padres.
 - 2) Si el personal de la escuela propone cambiar la ubicación del alumno cuando expire el plazo de su traslado a un IAES, durante la tramitación de cualquier proceso que impulse dicho cambio de ubicación, el alumno permanecerá en la ubicación en la que estuviera antes de su traslado al IAES, salvo que el alumno vuelva a ser trasladado a un IAES.
2. Toda vista procesal acelerada debe completarse en un plazo máximo de quince días hábiles tras la recepción de la solicitud. Aunque el oficial de vistas pueda otorgar prórrogas específicas a dicho plazo, tendrá que enviar su decisión por escrito al distrito y a los padres en un período máximo de cinco días hábiles a contar desde la última vista, y en ningún caso podrá dilatarse más de cuarenta y cinco días naturales tras la recepción de la solicitud, sin excepciones ni prórrogas.

E. Denuncia a las Autoridades Policiales y Judiciales

De conformidad con lo establecido por la IDEA y su reglamento:

1. El distrito puede informar a la autoridad competente del delito cometido por un alumno discapacitado sin que ello constituya un cambio de la ubicación del alumno.
2. El Superintendente se encargará de que la autoridad a quien se de parte del delito reciba copias de los expedientes disciplinarios y de educación especial del alumno discapacitado.

CONDUCTA DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

XV. TODO EL PERSONAL DE LA ESCUELA

Se espera que todo el personal del distrito adopte un comportamiento consecuente con las siguientes pautas y con las demás cláusulas aplicables de este Código de Conducta.

1. Mostrar respeto por todas las personas relacionadas con la comunidad del distrito.
2. Fomentar un entorno educativo seguro, ordenado y estimulante.
3. Conocer las políticas y normas de la escuela.
4. Vestir de manera adecuada.
5. Mantener un clima de mutuo respeto y dignidad que fortalezca el auto-concepto del alumno y estimule su confianza para aprender a pesar de raza verdadera o percibida, color, credo, peso, origen nacional, etnia, religión, práctica religiosa, incapacidad, orientación sexual, género, sexo, u otro factor.

6. Confronte asuntos de discriminación, el acoso o cualquier situación que amenaza la salud o la seguridad emocionales o físicas de cualquier estudiante, el empleado o la persona lícitamente en propiedad de escuela o en una función de la escuela.
7. Confronte tendencias personales que pueden prevenir tratamiento igual de todos los estudiantes.
8. Reportee incidentes de acoso y discriminación que son presenciados o de otro modo es introducido a su atención una manera oportuna.

XVI. PROFESORES

1. Estar dispuesto y preparado para enseñar.
2. Mostrar interés por la docencia y preocuparse por los logros de los alumnos.
3. Conocer las políticas y normas de la escuela y velar por su cumplimiento de forma justa y consecuente.
4. Informar a los alumnos y a sus padres de lo siguiente:
 - a. Objetivos y requisitos del curso
 - b. Procedimientos de evaluación
 - c. Plazos de las tareas
 - d. Expectativas que deben cumplir los alumnos
 - e. Plan de disciplina en clase
5. Informar regularmente a los alumnos, sus padres y otros profesores de la progresión y los logros alcanzados.
6. Vestir de forma apropiada y profesional.

XVII. ORIENTADORES

1. Ayudar a los alumnos a gestionar la presión ejercida por sus compañeros y hacer emerger los problemas personales, sociales y emocionales.
2. Convocar reuniones entre el profesor, el alumno y el orientador o entre el padre, el profesor, el alumno y el orientador (según convenga) como un modo de resolver los problemas.
3. Revisar con los alumnos su progreso educativo y sus planes de carrera.
4. Ofrecer información para ayudar a los alumnos con su planificación de carrera.
5. Animar a los alumnos a beneficiarse de los programas curriculares y extracurriculares.
6. Vestir de forma apropiada y profesional.

XVIII. DIRECTORES Y ASISTENTES DEL DIRECTOR

1. Promover un entorno educativo seguro, ordenado y estimulante que favorezca la docencia y el aprendizaje activos.
2. Garantizar que los alumnos y empleados tengan ocasión de comunicarse regularmente con el Director.
3. Evaluar todos los programas formativos regularmente.

4. Apoyar el desarrollo de actividades extracurriculares adecuadas y fomentar la participación de los alumnos en las mismas.
5. Velar por el cumplimiento del Código de Conducta y garantizar que todos los casos se resuelvan de forma rápida y justa.
6. Responder inmediatamente y con profesionalidad a cualquier pregunta o queja por parte de otros miembros de la comunidad escolar.
7. Vestir de forma apropiada y profesional.

XIX. SUPERINTENDENTE Y ASISTENTES DEL SUPERINTENDENTE

1. Promover un entorno educativo seguro, ordenado y estimulante que favorezca la docencia y el aprendizaje activos.
2. Revisar con los administradores del distrito las políticas del Consejo Escolar y la legislación federal y estatal relativa a la gestión de las escuelas.
3. Informar al Consejo de las tendencias educativas relacionadas con la disciplina de los alumnos.
4. Trabajar para crear programas formativos que minimicen los problemas de mala conducta y satisfagan las necesidades de profesores y alumnos.
5. Colaborar con los administradores del distrito para velar por el cumplimiento del Código de Conducta y garantizar que todos los casos se resuelvan de forma rápida y justa.
6. Vestir de forma apropiada y profesional.

XX. MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR

1. Colaborar con las asociaciones de alumnos, profesores, administradores y padres, el personal de seguridad y otro personal de la escuela para desarrollar un Código de Conducta que defina claramente la conducta que se espera por parte del alumno, el personal del distrito y las visitas en el recinto escolar y durante las funciones escolares.
2. Adoptar el Código de Conducta y revisarlo al menos una vez al año para evaluar su efectividad, así como la idoneidad y congruencia de su implementación.
3. Liderar con el ejemplo, participando en las reuniones del Consejo de forma profesional, respetuosa y cortés.
4. Vestir de forma apropiada y profesional.

PERSONAS AJENAS A LA ESCUELA

XXI. PADRES Y TUTORES

1. Reconocer que la educación de su(s) hijo(s) es una responsabilidad conjunta de los padres y la comunidad educativa.
2. Enviar a su(s) hijo(s) a la escuela dispuestos a participar y aprender.
3. Asegurarse de que su(s) hijo(s) acuda(n) a la escuela de forma regular y puntualmente.
4. No permitir ausencias sin justificación.
5. Insistir a su(s) hijo(s) para que vista(n) y se presenten de conformidad con el código del vestir del alumno.

6. Ayudar a comprender a su(s) hijo(s) que en una sociedad democrática es necesario que existan ciertas normas para mantener un entorno educativo seguro y respetuoso.
7. Conocer las normas de la escuela y ayudar a su(s) hijo(s) a comprenderlas.
8. Transmitir a su(s) hijo(s) una actitud positiva hacia la educación y el distrito.
9. Construir buenas relaciones con los profesores, otros padres y los amigos de su(s) hijo(s).
10. Ayudar a su(s) hijo(s) a gestionar de forma eficaz la presión ejercida por sus compañeros.
11. Informar a los oficiales escolares de cualquier cambio en la situación familiar que pudiera afectar al comportamiento o rendimiento del alumno.
12. Proporcionar un lugar adecuado para el estudio y asegurarse de que se terminen las tareas escolares.
13. Todos los padres que asistan a funciones escolares (eventos deportivos, conciertos, reuniones de padres, etc.) han de cumplir las pautas que se establecen en el Código de Conducta. La primera infracción del código será objeto de recordatorio verbal por parte del administrador o supervisor del evento. Las infracciones sucesivas cometidas en el mismo año conllevarán la expulsión del recinto escolar. Una vez que un padre haya sido expulsado, deberá reunirse con el Director del centro o director de deportes (para los eventos deportivos) antes de volver a ser admitido en el recinto escolar. Si, tras ser readmitido, volviera a producirse un incidente, se le denegaría el acceso al recinto escolar para asistir a eventos deportivos u otros programas durante el resto del año escolar.

XXII. VISITAS

El Consejo Escolar anima a los padres y a otros residentes del distrito a visitar las escuelas y clases del distrito para que observen el trabajo de los alumnos, los profesores y el resto del personal. No obstante, dado que las escuelas son lugar de trabajo y aprendizaje, dichas visitas deben atenerse a ciertos límites. El director del centro o su delegado es responsable de todas las personas que se encuentren en el edificio y en los campos de recreo. Por este motivo, para las visitas en las escuelas se aplica lo siguiente:

1. Toda persona que no forme parte del personal o del alumnado será considerado como visita.
2. A su llegada a la escuela, todas las visitas deben dirigirse al despacho del director o al lugar designado para tal fin. Allí se les pedirá que firmen el registro de visitas y se le proporcionará una tarjeta identificativa que deberá llevar puesta en todo momento mientras se encuentre en el recinto escolar (edificios y patios). La visita deberá devolver su tarjeta identificativa y volver a firmar en el registro de visitas antes de abandonar el edificio.
3. Las visitas que estén asistiendo a funciones escolares abiertas al público, como las reuniones de las asociaciones de padres y profesores o las concentraciones públicas, no tienen que firmar en el registro.

4. Todo padre o vecino del distrito que desee entrar a observar una clase durante un día lectivo tendrá que coordinar su visita por adelantado con el profesor (o profesores) de la clase, para minimizar la repercusión de su presencia sobre la clase.
5. Los profesores no pueden dedicar tiempo de clase a comentar temas particulares con las visitas.
6. Toda persona no autorizada que se encuentre en el recinto escolar será enviada al Director o a su delegado. Las personas que no tengan autorización serán obligadas a abandonar la escuela. En caso de que la situación lo requiera, se llamará a la policía.
7. Todas las visitas que estén asistiendo a funciones escolares deben cumplir las pautas que se establecen al respecto en este Código de Conducta. La primera infracción del código será objeto de recordatorio verbal por parte del administrador o supervisor del evento. Las infracciones sucesivas cometidas en el mismo año conllevarán la expulsión del recinto escolar. Una vez que una visita haya sido expulsada, deberá reunirse con el Director del centro o director de deportes (para los eventos deportivos) antes de volver a ser admitida en el recinto escolar. Si, tras ser readmitida, volviera a producirse un incidente, se le denegaría el acceso al recinto escolar para asistir a eventos deportivos u otros programas durante el resto del año escolar.

DENUNCIA DE INFRACCIONES/PRESENTACIÓN DE QUEJAS

XXIII. DENUNCIA DE INFRACCIONES

Se espera del alumnado que denuncie inmediatamente cualquier infracción del Código de Conducta ante los profesores, orientadores, Directores de centro o personas designadas. Todo alumno que vea a otro alumno en posesión de armas, alcohol o sustancias ilegales dentro del recinto escolar o durante una función escolar deberá informar inmediatamente a un profesor, el Director del centro, su delegado por el Director o el Superintendente.

Se espera de todo el personal del distrito que esté autorizado para imponer sanciones disciplinarias que las imponga de forma inmediata, lícita y justa. Los miembros del personal del distrito que no estén autorizados para imponer sanciones disciplinarias deben denunciar cualquier infracción del Código de Conducta a su supervisor, que, en caso de estar autorizado, impondrá una sanción disciplinaria apropiada o referirá el asunto a otro miembro del personal que esté autorizado para imponer una sanción apropiada.

En caso de encontrar a algún alumno en posesión de armas, alcohol o sustancias ilegales, éstas se confiscarán inmediatamente, seguidamente se notificará al padre del alumno implicado y se impondrán las medidas disciplinarias que ameriten los hechos, incluida la suspensión permanente y la denuncia ante las autoridades competentes.

El Director del centro o su delegado deberá informar a la agencia de policía local de aquellas infracciones del código que constituyan un delito o repercutan de forma sustancial en el orden y la seguridad de la escuela a la mayor brevedad posible, en ningún caso después del final del día en que el Director o su delegado tenga noticia de la infracción. Esta

notificación puede hacerse mediante una llamada telefónica, seguida de una carta enviada en la misma fecha en que se haya realizado la llamada telefónica. En esta notificación deberá identificarse al alumno y explicar aquella conducta que suponga una infracción al Código y constituya un delito.

XXIV. PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR UNA QUEJA

Toda persona que desee presentar una queja sobre las políticas o la conducta del personal de la escuela deberá seguir los siguientes pasos:

1. Las personas agraviadas que no tengan objeción en hacerlo, deberían informar directamente al responsable de la conducta o política que les haya agraviado.
2. Las personas agraviadas que no deseen informar directamente al responsable del agravio, o en caso de que la comunicación directa sea inútil, deberán contactar a su supervisor inmediato. En caso de dudar sobre el supervisor inmediato, también se puede contactar con el despacho del Superintendente o del Director del centro. Todo el personal de la escuela que reciba una queja debe responder de forma rápida y profesional. Todos los administradores que deban responder a una queja lo harán por escrito, indicando los resultados de su investigación y, si procede, las medidas que se hayan tomado en respuesta a la queja.
3. Toda persona agraviada cuyo contacto con el supervisor inmediato del ofensor haya resultado inútil, pueden dirigirse entonces al administrador de la escuela.
4. Toda persona agraviada que alegue haber sido víctima de acoso o discriminación por parte de cualquier superior o de negligencia por parte de sus superiores a la hora de tomar medidas inmediatas para resolver su queja puede dirigirse al Superintendente de las Escuelas.
5. Un miembro de un sindicato también puede presentar una queja mediante el procedimiento establecido por el sindicato para dicho fin.
6. Toda persona agraviada que no haya recibido una solución a su queja, tras haber sido esta revisada por el Superintendente, puede entonces dirigirse, inicialmente por escrito, al Consejo Escolar.

A. Ejemplos de los pasos a seguir para resolver una queja:

1. Queja sobre un entrenador
 - a. Dirigirse directamente al entrenador, si se tiene confianza para hacerlo.
 - b. Dirigirse al Director de Deportes (preferiblemente por escrito).
 - c. Dirigirse al Director de la escuela media o superior, según el deporte.
 - d. Después, dirigirse al Superintendente.
 - e. Por último, contactar con el Consejo Escolar (en principio, por escrito).
2. Queja sobre el conductor de un autobús
 - a. Dirigirse directamente al conductor del autobús, si se tiene confianza para hacerlo.
 - b. Luego, dirigirse al supervisor del autobús.
 - c. Después, dirigirse al Director del centro.

d. A continuación, dirigirse al Superintendente.

e. Por último, contactar con el Consejo Escolar (en principio, por escrito).

XXV. PROHIBICIÓN DE MEDIDAS DE REPRESALIA

El Distrito Escolar de Albion Central prohíbe toda medida de represalia contra cualquier persona que haya presentado una queja de buena fe o haya colaborado con la investigación de una queja presentada por otra persona. Toda medida de represalia contraviene esta política y se considera tan grave como la infracción en sí misma, por lo que se sancionará como corresponda. Por medidas de represalia se entiende, entre otras, la intimidación, la amenaza y cualquier otra forma de venganza que se produzca por presentar una queja de buena fe o colaborar en la investigación de una queja.